

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARBELIS
TAPIA CASTRO EN CONTRA DE MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2019-00825-00
Fecha: 3 de agosto de 2022
Hora de inicio: 11:04 A.M.
Hora de terminación: 11:36 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cuatro minutos de la mañana (11:04 A.M.), del día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General de Proceso, al interior del proceso de Unión Marital de Hecho iniciado por la señora Marbelis Tapia Castro en contra del señor Miller Eduardo Orjuela Pardo, radicado bajo el número 2019-00825, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia sobre la hora de inicio de la presente audiencia, la cual si bien fue programada para las 10:30 am, el despacho se encontraba en la diligencia de conciliación dentro del proceso de custodia, visitas y alimentos bajo el radicado 2021-00170.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora MARBELIS TAPIA CASTRO al correo electrónico marbelistapia@hotmail.com.
- La doctora GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA al correo electrónico glovebal1@yahoo.es.
- El señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO al correo miller19799@hotmail.com.
- La doctora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ al correo betaluna3@hotmail.com.
- El doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo cesar.cruz@icbf.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia concurren las siguientes personas: La señora MARBELIS TAPIA CASTRO y su apoderada, la doctora GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA; el señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO y la curadora Ad Litem, la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ.

El Despacho advirtió que dentro del proceso se incurrió en la causal de nulidad en la debida notificación de la parte demandada, por cuanto en auto del 22 de agosto de 2019 se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, sin agotar previamente el llamamiento o notificación a la dirección del correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones del demandado; es decir, a miller19799@hotmail.com, debiéndose intentar la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo a dicha dirección electrónica. Por cuanto es una nulidad saneable, el Despacho procedió a poner de presente dicha nulidad al señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO para que pudiera optar por el saneamiento o el correspondiente alegato de nulidad. En este estado de la diligencia, el señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO manifestó que sana cualquier tipo de nulidad que se haya expuesto ante la indebida notificación suya y retomó el proceso en el estado en que se encuentra.

Por tanto, con base en la manifestación del señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO, de conformidad con el Artículo 136 del Código General de Proceso, el Despacho da por saneada la nulidad procesal por la indebida notificación que establece el Artículo 133, numeral 8.

Seguidamente se puso de presente al señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO la función que cumplió la señora Curadora Ad-Litem hasta la presente audiencia, por cuanto su representación está hasta la aparición del demandado, de tal manera que el demandado pueda decidir sobre conferir o no poder a la abogada en calidad de apoderada judicial. El señor ORJUELA PARDO manifestó no estar interesado en ser presentado por apoderado, razón por la cual el Despacho autorizó el retiro de la señora Curadora Ad-Litem de la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procedió a darle continuidad al trámite de la audiencia previsto en el Artículo 372 del Código General de Proceso, mediante la conciliación entre las partes.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiesten sus apreciaciones y hagan sus propuestas, se suspendió la grabación. A las 11:33 am se reanudó la grabación de la audiencia, dejando constancia que, posterior a haber explicado el propósito de la audiencia y lo pretendido en este proceso, las partes llegaron a un acuerdo de voluntades en los siguientes términos:

Las partes manifestaron acuerdo sobre la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la señora MARBELIS TAPIA CASTRO y el señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO, desde el 8 de agosto de 2007 hasta el 28 de agosto de 2018. Así mismo, concertaron que, como consecuencia jurídica de esa unión marital de hecho, se conformó una sociedad patrimonial desde el 8 de agosto de 2007 hasta el 28 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procedió dar aprobación a la conciliación llevada a cabo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá,
D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia la Unión Marital de hecho entre los señores MARBELIS TAPIA CASTRO y el señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO, desde el 8 de agosto de 2007 hasta el 28 de agosto de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores MARBELIS TAPIA CASTRO y el señor MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO, desde el 8 de agosto de 2007 hasta el 28 de agosto de 2018.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la decisión en los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes. Se ordena para tal efecto, librar los oficios respectivos.

QUINTO: NO CONDENAR en costas

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:36 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6bd96334-79fa-4def-897f-ab7f50a15e5e?vcpubtoken=c3433512-c6a1-4a27-bd8d-dd17edc84693>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e8723c9f-8928-4d18-8c06-68e193224aba?vcpubtoken=bdd41ac9-02c3-40b9-98f6-82d55886b637>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

REFERENCIA:	UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO:	110013110014-2019-00825
DEMANDANTE:	MARBELIS TAPIA CASTRO
DEMANDADO:	MILLER EDUARDO ORJUELA PARDO